

Catálogo

LAS ACCIONES COLECTIVAS A TRAVÉS del acervo documental de la SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Primera edición: junio de 2010

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LAS ACCIONES COLECTIVAS A TRAVÉS del acervo documental de la SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Presidente

Primera Sala

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Comité de Publicaciones, Comunicación Social,
Difusión y Relaciones Institucionales**
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministro Sergio A. Valls Hernández
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Comité Editorial

Mtro. Alfonso Oñate Laborde
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago
Director General de Difusión

Juez Juan José Franco Luna
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

Contenido

Presentación.....	VII
Prefacio.....	IX
Recursos didácticos	1
Breve estudio introductorio	3
Expedientes.....	17
Legislación	31
Federal	31
Local.....	33
Bibliografía y hemerografía.....	37
Monografía	37
General	37
Especializada	39
Hemerografía	44

Presentación

*L*a Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con objeto de contribuir a la gestión del conocimiento jurídico, a partir de la difusión de su actividad jurisdiccional y, consecuentemente, estimular la realización de estudios e investigaciones apoyados en sus acervos archivístico judicial, bibliohemerográfico y legislativo, se complace en poner a disposición del público una selecta muestra del extenso patrimonio documental que resguarda.

Consciente de que hoy en día no es suficiente la administración de los documentos, y de que la gestión de información aún deja abierta una amplia gama de opciones para que se pueda apreciar el valor intrínseco de aquellos documentos hasta convertirlo en un conocimiento explícito, ha venido conformando una serie de catálogos temáticos que permiten identificar el acontecer jurídico de nuestro país desde la perspectiva legislativa, doctrinaria y judicial, al tiempo que constituyen una útil herramienta de consulta y un medio oportuno para apreciar su riqueza.

A ello se suma, como beneficio recíproco, que se trata de un recurso adicional para que la sociedad explore, se adentre y conozca la actividad jurisdiccional con la apertura y transparencia que hace patente el compromiso social de este Tribunal Constitucional.

Este documento forma parte de una colección de catálogos que constituyen recopilaciones preliminares, claramente estructuradas y con miras a la elaboración de proyectos en que tales acervos puedan ser insumo esencial.

Es así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación integra, en esta ocasión, un conjunto de referencias documentales, en torno a las acciones colectivas, a través de su acervo documental, con objeto de profundizar en la comprensión del actual acontecer jurídico; al tiempo que da testimonio de los valores en que se sustenta el diario quehacer de la administración de justicia, en respuesta a la responsabilidad social asumida.

*Comité de Archivo, Biblioteca e
Informática*

*Comité de Publicaciones,
Comunicación Social, Difusión y
Relaciones Institucionales*

Prefacio

*E*l patrimonio documental que administra y resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye una muestra de la exquisita cultura jurídica resultante de la propia actividad jurisdiccional, del ingenio intelectual de los estudiosos del derecho, así como de la actividad creadora de los órganos legislativos.

Por lo anterior, para aprovechar y valorar la riqueza del acervo se ha diseñado un mecanismo que contribuya a la transformación del conocimiento. En tal virtud, pone a disposición de los usuarios, herramientas que permitan identificar documentos que respondan a las necesidades de investigación de manera ordenada, ágil y pertinente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su afán de impartir justicia y velar por la protección de los derechos de los gobernados, ha considerado la necesidad de generar mecanismos jurídicos de defensa que tutelen el interés colectivo o difuso de la sociedad. En ese contexto ha surgido la acción colectiva como una nueva figura jurídica, que aun cuando ha adquirido una clara posición en otros sistemas jurídicos, se estima que todavía se encuentra en vías de ser incorporada a nuestro marco normativo.

En México, los sujetos afectados y los sujetos legitimados se encuentran bien definidos en torno a conflictos de carácter económico-social; también lo es, que existen personas que no están claramente insertas en grupos jurídicamente definidos.

De lo anterior, es oportuno señalar que nos hemos de referir a las acciones colectivas, por la coincidencia que existe entre académicos y tratadistas

para considerar a dicha figura como el "género" del cual derivan las especies, como son los intereses difusos, intereses colectivos e incluso, posiblemente, el amparo para efectos, situación esta última que podría llegar a adquirir ese carácter, de prosperar las propuestas de reformas planteadas a últimas fechas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Ley de Amparo.

Ahora bien, y a efecto de presentar un esquema orientado a identificar el acontecer histórico, jurídico y social de la figura de la acción colectiva en un espacio y tiempo determinados, se adoptaron los aspectos sustanciales de los siguientes métodos a fin de hacer dicha figura jurídica más sencilla:

- **Histórico**, a través del cual se permitió la recopilación y análisis de expedientes judiciales, que como fuentes documentales, permiten valorar los distintos escenarios por los que la figura en comento ha ido recorriendo camino en el actuar jurídico mexicano. Esta recopilación fue realizada mediante búsquedas por voces controladas tomadas del Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con apoyo en operadores lógicos booleanos, en las bases de datos del Archivo Histórico de la Suprema Corte (siglos XIX y anteriores), en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, Buscador Jurídico y Consulta de expedientes, que se encuentran disponibles al público a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en algunos casos brinda la consulta del engrose o la versión íntegra de la sentencia mediante el vínculo electrónico <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes>, todo ello a fin de proporcionar al usuario los expedientes más representativos de la figura jurídica que hoy ocupa nuestro estudio.
- **Inductivo**, consistente en el análisis que se obtuvo a partir de la localización de diversos documentos que contienen reflejados los elementos de la acción colectiva. Cabe señalar que debido a la gran cantidad de expedientes judiciales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se obtuvo una muestra a partir de las búsquedas realizadas en las bases de datos, así como en la doctrina; al margen de ello, cabe hacer notar que se presentan 13 expedientes, en los que si bien no son formalmente acciones colectivas, nacen del actuar de una colectividad afectada en sus derechos de grupo, y pueden considerarse como antecedentes resueltos durante los siglos XIX y XX.

- **Descriptivo**, consistente en detallar documentos conformados por material bibliográfico, hemerográfico y legislativo, que contienen las características y rasgos de la figura jurídica de la acción colectiva, lo que permite integrar la referencia documental de 10 instrumentos normativos federales y locales relacionadas con las voces "acción colectiva", "intereses difusos", e "intereses colectivos", que se obtuvieron, mediante los vínculos electrónicos de la legislación federal y local, disponibles en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o mediante la consulta en sala de los cuadernillos que conforman cada uno de los instrumentos normativos, y que constituyen el reflejo del trabajo legislativo de nuestro país, y que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se encarga de compilar y generar su historia parlamentaria. Asimismo, por lo que hace al acervo bibliográfico y hemerográfico resguardado, se obtuvieron 43 referencias, que son una muestra de la riqueza documental con que se cuenta, y que pueden ser consultadas mediante el catálogo en línea a través de la página <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx>, la cual se encuentra al alcance del público en general en las cincuenta sedes que conforman el Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal.

Las fichas que se incluyen contemplan datos acordes al tipo de acervo a que pertenecen los documentos recopilados:

- **Expedientes judiciales**. Se detallan asuntos judiciales de los que el Tribunal Constitucional de México tuvo conocimiento entre los años 1837 y 1996, a los que se les asignaron los siguientes datos de identificación:

Contenido

Juicio de amparo en revisión en contra de acto de autoridad en perjuicio del Consejo de Directores del Grupo de los Cien Internacional, en contra de la resolución contenida en el oficio 954824, del 8 de noviembre de 1995, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió no ejercer la facultad de atracción, por estimar que las actuaciones no reunían los requisitos para ello. Se emitió un voto

particular relativo al reconocimiento de la legitimación con que cuentan las Organizaciones No Gubernamentales para actuar jurídicamente en favor de la sociedad en materia del medio ambiente y por lo tanto de la protección de los derechos colectivos.

Datos de ubicación FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SECCIÓN: Segunda Sala.
SERIE: Varios.
AÑO: 1996
NO. EXP.: 1
FECHA DE INICIO: 11/abril/1996
FECHA DE TERMINACIÓN: 13/septiembre/1996

- **Legislación.** Se recopila la normativa federal y local, y su presentación es la siguiente:

Contenido *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Datos de ubicación FUNDAMENTO: Artículos 27, 103, 107 y 123.
TEXTO ORIGINAL: *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917, tomo V, 4a. Época.
ÚLTIMA REFORMA A LOS ARTÍCULOS: *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1994, 11 de junio de 1999 y 18 de junio de 2008.
FUENTE:
Cuadernillo K033
250.CPEUM
05/02/1917
LIGA: http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/Archivos/Leyes/130_1%20DE%20JUNIO%20DE%202009_F.%20DE%20E.doc

- **Bibliografía:** Las 43 referencias documentales con las que se identifica el contenido doctrinario alusivo se han esquematizado en fichas bibliográficas, que incluyen:

Nombre del autor y de la obra ARMIJO SANCHO, Gilberto Antonio, *La tutela constitucional del interés difuso*

Datos de edición 2a. ed., San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas, 1999, 289 pp.

Datos de ubicación **Clasificación:** E503.125
A754t 1999

Número de registro: 000052959

Al margen de los documentos citados en el presente catálogo, se invita al lector a consultar, a través de los módulos de transparencia y acceso a la información de este Alto Tribunal, los expedientes judiciales resguardados, así como a visitar la página de acceso público en línea del sistema bibliotecario, <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx> y a consultar desde Internet la compilación legislativa que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en apoyo a las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, mediante el vínculo <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/RecJur/Legislacion/Legislacion.htm>, correspondiente al portal de este Alto Tribunal.

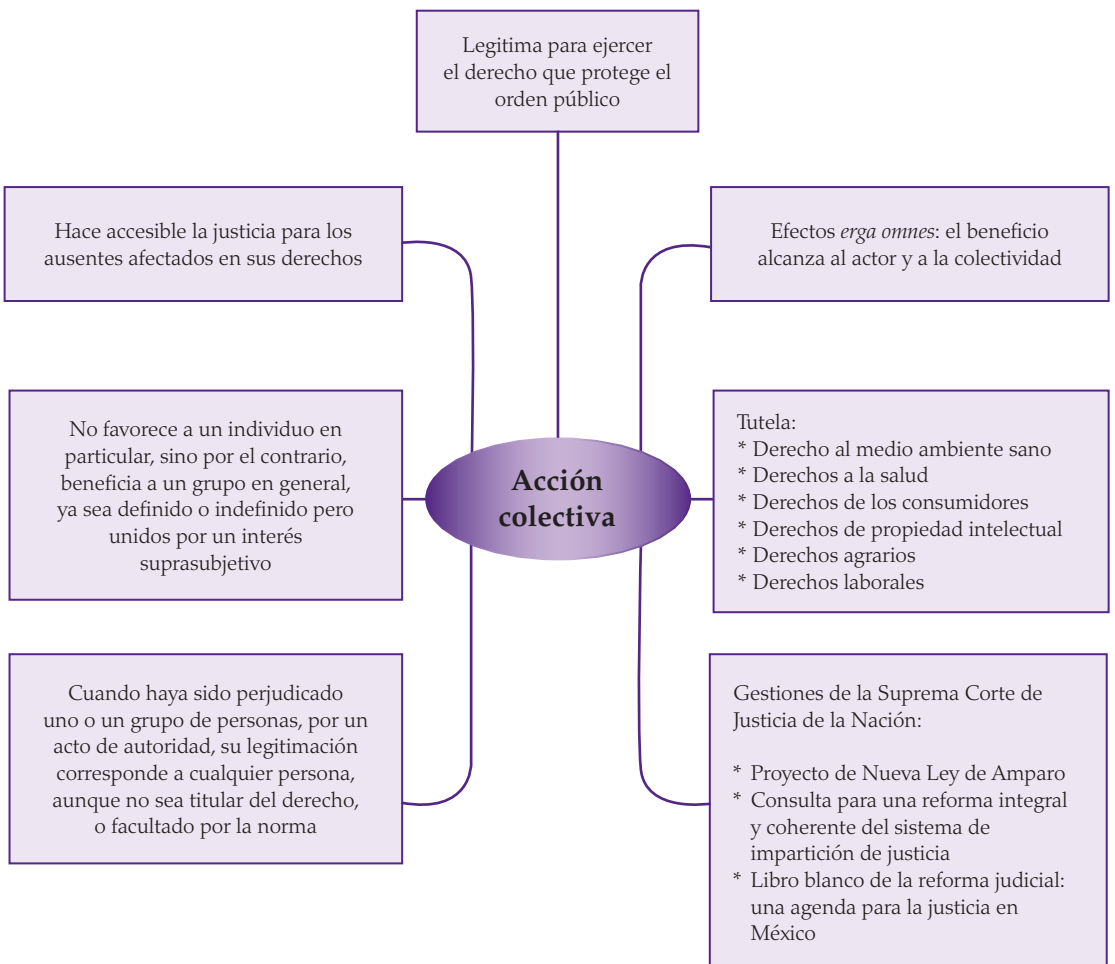
La figura jurídica de la acción colectiva, en principio, podría constituir el derecho de acudir ante un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de un derecho e invocar a la autoridad del Estado para su defensa; sin embargo, el mecanismo en comento conlleva un obrar procesal de carácter público, ya que no sólo favorece al individuo en particular, sino que beneficia a un grupo en general, el cual puede estar definido o indefinido, pero unido por un interés suprasubjetivo, y en ese sentido, la autoridad judicial podría declarar un derecho o imponer una sanción de efectos generales.

En razón de todo ello, se estima que este catálogo constituye un instrumento de consulta que habrá de facilitar, tanto al estudioso del derecho como a la sociedad en general, el acceso al vasto acervo jurisdiccional, doctrinal y normativo que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Dirección General del Centro de Documentación y
Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Investigación Jurídico-Documental*

Recursos didácticos

Mapa conceptual de la Acción Colectiva



Breve estudio introdutorio

El acervo documental resguardado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación busca, a través de diversos medios, transmitir el conocimiento jurídico, lo que permite que éste sea más accesible, dinámico y preciso.

Esta obra busca de manera puntual y esquemática, hacer notar al público usuario el valioso acervo documental que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resguarda a través del análisis de la figura de la acción colectiva, la cual se encuentra circunscrita al daño generado a un derecho supraindividual.

La acción colectiva pretende proteger los derechos de grupo, puesto que sus efectos serán de índole social, y el beneficio contribuirá en mayor medida al acceso a la justicia por parte del grupo que pudiera resultar afectado.

Acorde con la doctrina, Antonio Gidi define a la figura en estudio como "la acción promovida por un representante para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas y cuya sentencia obligará al grupo como un todo".¹

En ese contexto, se busca el acceso a la justicia por afectaciones colectivas, lo cual encuentra sustento mediante el criterio contenido en el voto particular² emitido en el expediente Varios 1/1996, que a la letra dice:

¹ Véase ficha 36 de este catálogo. Gidi, Antonio, *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil*, trad. de Lucio Cabrera Acevedo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, p. 31.

² Véase ficha 13. Expediente Varios 1/1996, relativo a la solicitud de facultad de atracción con motivo del reconocimiento de la legitimación con que cuentan las Organizaciones No

... Por ello, el orden público corresponde a la esencia, al contenido de las normas jurídicas y aunque el Poder Legislativo puede estimarlo en la ley y darle esa característica a determinada materia, su apreciación en cada caso concreto corresponde al órgano jurisdiccional, quién a través de sus resoluciones individualiza la norma y la adecua a cada uno en particular, valorando si el acto afecta un interés colectivo, al Estado o la Nación en general...

De lo anterior se desprende que será la propia norma jurídica la que determine si el acto afecta un interés individual o un interés colectivo.

Asimismo, varios autores iberoamericanos coinciden en entender a las acciones colectivas como las que designan formas procesales que, apartándose del modelo tradicional de partes en contienda, permiten sostener y defender los intereses de grupo, desde una óptica preventiva, y no con el fin de obtener una indemnización.

Esta figura constituye una excelente herramienta, que hace accesible y aproxima la impartición de justicia a los ciudadanos que buscan ser protegidos frente a una afectación colectiva.

Por lo antes expuesto, se desprende que el beneficio no sólo es para las partes en contienda, sino también para aquellos que por causa de ignorancia o por falta de recursos no son parte del litigio, pero tienen los mismos intereses; es decir, que la impartición de justicia llegue a todas las personas integrantes de una sociedad afectada.

Es así que las acciones colectivas pueden significar economía procesal, al evitar una multiplicidad de procesos sobre una misma afectación, y desde una perspectiva social son un medio de protección de los intereses generales. En suma, las acciones colectivas deben proteger a un grupo de personas afectadas en sus derechos y hacen accesible la justicia a los derechos de los ausentes.

Semblanza histórica

A efecto de comprender el paso por la historia de las acciones colectivas, es necesario revisar brevemente la *fórmula Otero*, propuesta por el destacado

Gubernamentales para actuar jurídicamente en favor de la sociedad en materia del medio ambiente y protección de los derechos colectivos.

jurista Mariano Otero Mestas, la cual ha conservado su nombre por más de 150 años, y nació a través de voto particular por el cual se propuso que, por medio de la vía judicial, se protegieran las garantías individuales, consolidándose en el artículo 25 del Acta de Reformas de 1847, de la manera siguiente:

Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Posteriormente, con la Constitución de 1857, el texto fue modificado para quedar como sigue:

La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

La fórmula ha sobrevivido hasta nuestros días en el texto de la fracción II del artículo 107 constitucional vigente, que a la letra dice:

La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

La *fórmula Otero* se explica a través del principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo, y consiste en el efecto de una resolución que repercute solamente en la esfera jurídica de aquel que promueve el juicio, *a contrario sensu* de una acción colectiva, puesto que en ésta basta la existencia de un daño a un grupo, ya que a través de un interés legítimo o mediante representación, los efectos de la sentencia dictada serán en beneficio de una colectividad.

Siguiendo con este orden de ideas, existen dos corrientes acerca del principio de relatividad de las sentencias de amparo. La primera considera

la declaración de inconstitucionalidad emitida por un órgano jurisdiccional con efectos generales, lo cual no es conveniente, pues equivale a darle facultades legislativas al Poder Judicial, y la segunda postura radica en que la *fórmula Otero* debe ser superada, a fin de que otros gobernados, ya sea por carencia de recursos o conocimiento, puedan verse beneficiados por una resolución judicial y cuyos efectos sean generales para aquellos cuyo interés jurídico pueda ser afectado.

Lo anterior encuentra sustento jurídico mediante el amparo promovido en favor de una menor contra actos del Ayuntamiento de Ciudad Guzmán, Jalisco, al ordenar la demolición del portal ubicado en la casa propiedad de la menor representada, controversia en donde el interés colectivo era preservar el paisaje o imagen urbanística del Municipio, toda vez que la afectación no sólo le incumbía a la actora, sino también a la comunidad de dicha ciudad;³ puesto que al cumplirse este acto de autoridad la comunidad de Ciudad Guzmán perdería parte del paisaje cultural, el cual es un interés colectivo.

Bajo este esquema encontramos algunos expedientes judiciales del siglo XIX, los cuales conforman las fichas catalográficas parte del contenido primario del presente catálogo, y cuya afectación jurídica se refiere ya sea al despojo de tierras, aguas,⁴ y/o corte fraudulento de árboles,⁵ que constituyen precedentes en la defensa de los derechos colectivos.

Asimismo, no debemos confundir los antecedentes de la acción popular a que hacía referencia la Constitución Política de 1917, en sus artículos 27, fracción II, y 111, párrafo cuarto, relativa a la denuncia de la propiedad de tierras en favor de las asociaciones religiosas, así como la denuncia ante la Cámara de Diputados, por delitos comunes u oficiales cometidos por funcionarios de la Federación, ya que la figura en comento, acorde a lo establecido en ambos artículos, es meramente una denuncia, sin que ello reúna las características de la acción colectiva, que es el derecho a incitar al órgano jurisdiccional para solicitar la tutela de un interés jurídico, poniendo con ello en marcha el andamiaje jurisdiccional; en cambio,

³ Véase ficha 6, relativa al expediente judicial de amparo promovido en favor de una menor contra actos del Ayuntamiento de Ciudad Guzmán.

⁴ Véase ficha 5, relativa al juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Guanajuato por varios indígenas del pueblo de Coroneo, contra los Ayuntamientos del mismo pueblo y de Terécuaro, por tratar de ejecutar trabajos de reparación de una presa cercana a su aldea. En la resolución de la Corte Suprema de Justicia aparece Sebastián Lerdo de Tejada.

⁵ Véase ficha 9, relativa al corte ilegal de árboles en el bosque nacional "El Guayabo", perteneciente al Estado de Chiapas.

con la denuncia únicamente se da noticia a un órgano del Estado de la comisión de un hecho o falta para que actúe en consecuencia.

En suma, se desprende que dentro del sistema jurídico mexicano las acciones colectivas hayan sido poco desarrolladas, razón por la cual su regulación es nula, y actualmente se les relaciona con conflictos económico-laborales y de propiedad agraria; sin embargo, sería atinado crear mecanismos jurídicos de defensa que tutelen el interés colectivo o difuso de la sociedad en materia de derechos humanos.

Sin embargo, es digno de mencionar algunos casos aislados de regulación normativa, como la acción de grupo, que legitima a la Procuraduría Federal del Consumidor para ejercitar en representación de los consumidores, y la cual se encuentra regulada en la Ley Federal de Protección al Consumidor.⁶

ARTÍCULO 26. La Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes **acciones de grupo** en representación de consumidores, para que dichos órganos, en su caso, dicten:...

En relación con este supuesto, podemos encontrar otro ejemplo de la figura jurídica que nos ocupa, el cual aún se encuentra en estudio por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se ejerció la facultad de atracción conferida por los artículos 107, fracción V, último párrafo, de la Constitución; 182, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el amparo solicitado por la Procuraduría Federal del Consumidor, en representación de varios afectados, en ejercicio de la acción de grupo, regulada en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La Primera Sala del Máximo Tribunal deberá resolver si las resoluciones de amparo promovidas en grupo deben beneficiar a todas aquellas personas afectadas, aun cuando no sean parte en el proceso o sólo deben favorecer a aquellas que interpusieron formal reclamo ante la Procuraduría Federal del Consumidor. La resolución que se emita, en su momento, sin duda, sentará criterios que fundamenten el ejercicio de las acciones de grupo en beneficio de la colectividad, como en relación con los derechos sociales, en el caso, de los consumidores.

⁶ Véase ficha 16, Ley Federal de Protección al Consumidor, *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1992, tomo CDLXXI, No. 18, p. 29.

Otros casos consisten en la facultad para promover el juicio de amparo en la defensa de los derechos colectivos agrarios contra actos de autoridad que recaigan en los núcleos de población ejidal y comunal. Esta facultad se encuentra regulada en la Ley de Amparo (artículos 212 y 213),⁷ y la modificación a las condiciones de trabajo, que se encuentran regulados en la Ley Federal del Trabajo (artículos 900 y 903),⁸ en conflictos colectivos de naturaleza económica.

Por lo que hace al ámbito local, encontramos disposiciones que norman las acciones colectivas, como lo es el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos,⁹ que en su artículo 14 regula la tutela de intereses de grupos indeterminados de la siguiente manera:

ARTICULO 14. OBLIGACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES PARTICULARES EN BENEFICIO COLECTIVO Y PRETENSIÓN TUTELAR DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE GRUPOS INDETERMINADOS. Los habitantes del Estado de Morelos tienen la obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes, no sólo en forma que no perjudiquen a la colectividad, sino también de manera que redunde en beneficio de la misma, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas. También tienen la obligación de ejercer sus derechos, de usar y disponer de sus bienes, cuando por el no ejercicio, uso o disposición, se cause un perjuicio general o se impida un beneficio colectivo.

Cuando se quebrante la obligación prevista en el párrafo anterior podrá ejercitarse la pretensión de tutela de intereses colectivos de grupos indeterminados y estarán legitimados para promover el proceso correspondiente, el Ministerio Público, cualquier interesado o las instituciones o asociaciones de interés social no políticas ni gremiales, que a juicio del tribunal garantice una adecuada defensa del interés comprometido.

Considerando lo anterior, es importante mencionar la resolución dictada por la extinta Sala Auxiliar de la Suprema Corte, en la que se aplicó el criterio consistente en que las legislaturas estatales tienen competencia

⁷ Véase ficha 17, Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1992, tomo CCCXXXVI, No. 41, pp. 4 y 5.

⁸ Véase ficha 15, Ley Federal del Trabajo, *Diario Oficial de la Federación* del 4 de enero de 1980, tomo CCCLVIII, No. 3, segunda sección, p. 15.

⁹ Véase ficha 19, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, *Periódico Oficial del Estado de Morelos*, del 13 de octubre de 1993.

para legislar en materia civil y propiedad privada en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Federación; sin embargo, tal facultad lleva implícita la obligación de velar por los intereses de la colectividad.¹⁰

Asimismo, es factible consultar dentro del acervo archivístico jurisdiccional que resguarda este Alto Tribunal, la acción colectiva laboral, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta el criterio de que si en un contrato colectivo se han determinado las categorías, salarios y labores de los trabajadores, no puede un trabajador contratante ejercitar una acción individual tendiente a la modificación de los mismos, pues en todo caso es el sindicato el que al discutir el contrato o mediante las acciones colectivas puede exigir las modificaciones.¹¹

Cabe resaltar el voto particular que formuló el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en el expediente Varios 1/1996, con motivo de la solicitud de facultad de atracción, en el que se expresa el reconocimiento de la legitimación con que cuentan las Organizaciones No Gubernamentales para actuar jurídicamente en favor de la sociedad en materia de medio ambiente, y cuya postura es en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debía ejercer la atracción, toda vez que dentro del asunto se contemplan aspectos por demás importantes, como son:

1. El interés jurídico que se tutela dentro de los llamados intereses difusos;
2. La procedencia del amparo contra un acto administrativo de efectos generales;
3. La interpretación de un acuerdo trilateral, mediante el cual se establece la legitimación para ejercer la acción colectiva a través del amparo y
4. El medio ambiente es una materia que atañe por sí misma al orden público y al interés social.

El voto particular considera que el asunto reúne las características de especialidad y trascendencia necesarias para ejercer la facultad de atracción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que dichos elementos no se dan en la generalidad de los casos; sin embargo, la Segunda Sala, por mayoría de cuatro votos contra uno, determinó que el asunto no reunía las características necesarias para ejercer la facultad de atracción.¹²

¹⁰ Véase ficha 10, Expediente Amparo Directo 3288/1948.

¹¹ Véase ficha 11, Expediente Amparo Directo 607/1957.

¹² Véase ficha 13, Expediente Varios 1/1996, relativo a la solicitud de facultad de atracción con motivo del reconocimiento de la legitimación con que cuentan las Organizaciones

Naturaleza jurídica y sujetos legitimados

En sentido procesal, la acción colectiva constituye el derecho de acudir ante un Juez o Tribunal para solicitar la tutela de un interés. Para algunos tratadistas, es la facultad de invocar a la autoridad del Estado para su defensa; sin embargo, las concepciones modernas la califican como el obrar procesal de carácter público, cívico, autónomo, para pretender la intervención gubernamental de índole jurisdiccional y lograr una justa composición en el litigio.

Como ya mencionamos, las acciones colectivas no favorecen al individuo en particular, sino que benefician a un grupo en general, el cual puede estar definido o indefinido, pero unido por un interés suprasubjetivo, consistente en que la autoridad judicial declare un derecho o imponga una sanción de efectos generales.

La naturaleza jurídica de las acciones colectivas consiste en la defensa de los intereses de grupo de manera preventiva y protectora, lo que se traduce en derechos colectivos, cuyos efectos son *erga omnes*, porque el beneficio y protección legal alcanza al actor y a la colectividad.

Los sujetos legitimados para promover la acción colectiva son aquellas personas o grupo de personas cuyos derechos se ven lesionados en forma común, sin que necesariamente estén unidos en una relación jurídica.

Ahora bien, para que podamos hablar de los sujetos legitimados dentro de este contexto es necesario acudir a los derechos humanos de tercera generación, lo que implica un cambio en relación con los sujetos que pueden actuar en el proceso, en virtud de que se tutelan asuntos de carácter supraindividual.

Tomando en cuenta lo reseñado anteriormente, cabe distinguir los intereses colectivos de los intereses difusos. Los primeros, se generan cuando una pluralidad de sujetos se ven afectados por un mismo hecho y los integrantes del grupo están determinados o pueden ser determinables; en tanto que los intereses difusos son aquellos que afectan a una

No Gubernamentales para actuar jurídicamente en favor de la sociedad en materia del medio ambiente y protección de los derechos colectivos.

comunidad de sujetos amplia e indeterminada, no existiendo de ordinario vínculo o nexo jurídico entre ellos; sin embargo, acorde con María del Pilar Hernández, existen los intereses individuales homogéneos, que forman otra categoría, ya que son accidentalmente colectivos, es decir, siendo de carácter individual tienen un origen común.¹³

En virtud de lo anterior, la defensa de los derechos colectivos corresponde al afectado directo; no obstante, al ser una afectación de grupo, la legitimación le corresponde a cualquier persona, aunque no sea titular del derecho, ya que la norma podría otorgarle la facultad de ejercitar la acción.

La legitimación en las acciones colectivas no debe hacer a un lado a la representación, ya que el resultado de su ejercicio afectará a todas aquellas personas que se encuentren en la misma situación jurídica.

El ejercicio de las acciones colectivas puede llevarse a cabo por el titular del derecho afectado, o también el legislador puede atribuir la facultad de su ejercicio a determinadas entidades o sujetos que por motivos legales, históricos o sociales gozan de la representatividad adecuada de los intereses colectivos, como pueden llegar a ser la Procuraduría Federal del Consumidor, el Ministerio Público, asociaciones de colonos, entre otros.

Las acciones colectivas se caracterizan por contener las siguientes características, las cuales son necesarias para la subsistencia de aquéllas:¹⁴

- El derecho afectado corresponde a un grupo de personas;
- El grupo puede ser determinado o indeterminado;
- Se ejercita por el afectado directo o la persona que sin ser perjudicada, la norma la faculta; y,
- La representación que se lleva a cabo repercute en todas las personas que se encuentran en la misma situación jurídica.

Este Alto Tribunal ha buscado, a través de diversas iniciativas, como lo son el Proyecto de Nueva Ley de Amparo y la Consulta sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia,

¹³ Véase ficha 40, Hernández Martínez, María del Pilar, *Mecanismos de Tutela de los Intereses Difusos y Colectivos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, 225 pp.

¹⁴ Véase ficha 33, Cabrera Acevedo, Lucio, *El amparo colectivo, protector del derecho al ambiente y de otros derechos humanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000, 102 pp.

impulsar las acciones colectivas como medio de defensa de los gobernados frente a los actos de autoridad, sobre todo cuando se vulneran derechos de grupo, que si bien parecieran nacer como individuales, afectan a una colectividad.

Proyecto de Nueva Ley de Amparo y Consulta sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha buscado el impulso de la acción colectiva, mediante los trabajos realizados de 1999 a 2002 con la propuesta de creación de una Nueva Ley de Amparo,¹⁵ proyecto que fue elaborado por destacados integrantes del Poder Judicial de la Federación y académicos de alto nivel, en la cual se redimensiona el concepto de interés legítimo, así como el principio de relatividad de las sentencias de amparo como base para la integración del amparo colectivo en el sistema jurídico mexicano.¹⁶

El amparo colectivo —considerado como una especie de acción colectiva— se pretende utilizar como mecanismo de defensa para la protección de los intereses colectivos y difusos de la sociedad, mediante la modificación de la aplicación de la *fórmula Otero*, pues haría accesible la justicia social para todos los afectados, no sólo a aquellos que hayan interpuesto la acción, como limitativamente lo determina el principio de relatividad del amparo.

La Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, que se llevó a cabo en 2003 y 2004, tuvo la participación activa de diversos especialistas en la materia, colegios y barras de abogados, estudiantes de derecho y público en general, todos preocupados por manifestar las deficiencias y problemas que se percibían en el sistema de impartición de justicia y sugerir propuestas para establecer las vías de atención y solución a las mismas, y tuvo como resultado el *Libro Blanco de la Reforma Judicial*,¹⁷ en

¹⁵ Véanse fichas 48 y 49. En noviembre de 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo, convocó a la comunidad jurídica mexicana y a la sociedad civil en general a participar en la formulación de una nueva Ley de Amparo, misma que en una primera etapa concluyó en agosto del 2000 y cuya versión definitiva se integró en marzo de 2001.

¹⁶ Véase ficha 50, Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo Fernando, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2004, XVIII + 216 pp.

¹⁷ Véase ficha 42, *Libro blanco de la reforma judicial: una agenda para la justicia en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 438 pp.

el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió por parte de la comunidad jurídica nacional, diversas propuestas relativas a las acciones colectivas, dentro de las cuales se destacan temas tales como:

- Las acciones colectivas frente a las garantías constitucionales en el amparo;
- El principio de la relatividad de las sentencias de amparo y su modificación al sistema actual;
- Propuesta para mejorar la justicia en favor de los pueblos y comunidades en México;
- Órganos constitucionales autónomos;
- Derechos de los indígenas: reconocimiento de sus sistemas normativos y acceso a la jurisdicción del Estado mexicano;
- La protección y defensa de los intereses difusos y colectivos;
- El principio de relatividad de las sentencias de amparo y la interpretación conforme a la Constitución;
- Acceso a la justicia ambiental;
- Reformas a los artículos 103 y 107 de la Constitución;
- Elevar a vía jurisprudencial o legislativa el acceso al amparo con respecto a los derechos colectivos, y
- Análisis de aspectos relevantes del proyecto de la Ley de Amparo, con repercusión en los derechos humanos.

Las acciones colectivas en el derecho comparado

La acción colectiva en el derecho extranjero ha surgido como respuesta a la necesidad de las naciones para proteger derechos fundamentales y de grupo, así como ampliar la gama de derechos tutelados.

En octubre de 1978, en la ciudad de Florencia, Italia, se llevó a cabo un coloquio en torno al efectivo acceso a los tribunales, de lo que resultó el Proyecto Florentino o Proyecto de Florencia, en el que se destaca Mauro Capelletti¹⁸ como el principal promotor de las acciones colectivas; dicho proyecto, entre otras cuestiones, postula las reformas llamadas "oleadas". La primera oleada consiste en la ayuda judicial a los pobres; la segunda, en la protección de los intereses difusos y, la tercera, en la representación en juicio.

¹⁸ Véanse fichas 26 y 27, Cappelletti, Mauro, *Dimensioni della giustizia nelle società contemporanee*, Bologna, Il Mulino, 1994, 206 pp., y Cappelletti, Mauro y Bryant G. Garth, *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 154 pp.

Dentro del sistema jurídico estadounidense se encuentra la figura denominada *class action*, a través de la cual se permite a un individuo, entablar un litigio en beneficio propio y por todas aquellas personas que hayan sufrido el mismo perjuicio, dando oportunidad a aquellos que por cuestiones económicas no puedan acceder a un juicio en protección de sus derechos individuales, y con las *citizen actions*, mediante las cuales se pueden defender los intereses que son comunes a una colectividad o grupo.¹⁹

Las acciones colectivas es una figura jurídica que ha buscado proyectarse mundialmente, así destacan los marcos jurídicos iberoamericanos, como el proyecto del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica,²⁰ realizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, cuyo fin es establecer los parámetros para la protección de los intereses difusos o colectivos, por vías jurisdiccionales.

Brasil recoge la figura de las *class actions* del sistema jurídico estadounidense, a la vez que procesalmente distingue las acciones individuales y las acciones colectivas. Con ella se pretende resarcir los daños individualmente sufridos por los consumidores, y es factible que constitucionalmente cualquier ciudadano sea parte legítima para promover la acción popular en contra de actos lesivos al patrimonio público, la moral administrativa, el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural.²¹

En España se reconoce a las acciones populares como el derecho que le asiste a todos los sujetos no titulares de un interés o bien jurídico vulnerado, a iniciar un proceso y a deducir en él una prestación, en nombre de la sociedad, a fin de que se reconozca una determinada situación o derecho subjetivo, o, de ser el caso, se condene al cumplimiento de una prestación.²²

Colombia, por su parte, tutela los derechos e intereses colectivos tales como el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de los

¹⁹ Véase ficha 50, Ovalle Favela, José (coord.), *Las acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, 190 pp.

²⁰ Véase ficha 39, Gidi, Antonio y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Código Modelo de Procesos Colectivos. Un diálogo iberoamericano*, México, Porrúa-UNAM, 2008, XXV + 453 pp.

²¹ *Op. cit. supra* nota 1.

²² *Op. cit. supra* nota 13.

ecosistemas, el disfrute y defensa del espacio y bienes de uso público, el patrimonio cultural de la nación, la seguridad y salubridad pública, la libre competencia económica, los derechos de los consumidores y usuarios, entre otros.²³

Lo anterior adquiere mayor relevancia, al ser las acciones colectivas el medio de defensa de derechos fundamentales tales como la protección al medio ambiente, al paisaje o imagen urbanística, la protección del legado histórico y cultural de la comunidad, así como otros tantos derechos de carácter supraindividual.

En el marco de las distintas acciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está llevando a cabo dentro de su encomienda de velar por los derechos fundamentales, las acciones colectivas podrían constituirse como un instrumento para hacer más accesible la justicia para todos aquellos grupos cuyos derechos conviene que se tutelen como colectividad.

Es así que luego de realizar una revisión de las evidencias documentales que nos proporciona el patrimonio que es resguardado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Centro de Documentación y Análisis, se pone a disposición del público una muestra de los documentos relativos a las acciones colectivas, que pretende estimular la realización de estudios e investigaciones apoyados en sus acervos archivístico judicial, bibliohemerográfico y legislativo.

*Dirección General del Centro de Documentación y
Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Investigación Jurídico-Documental*

²³ El congreso colombiano en la Ley 472 de 1998, detalló el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.

Expedientes

- Conflicto de competencia suscitado entre el Juez de Primera Instancia de Huamantla y el Juzgado de Letras de Tepeaca, para conocer de la causa penal instruida por despojo de cierta parte del monte que le pertenece al pueblo de Acajete con respecto a la propiedad privada de un particular. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que en cuanto a la posesión de la Hacienda del Pinal, es competente para conocer el Juez de Primera Instancia de Huamantla, sin perjuicio de que le corresponde al Juez de Tepeaca lo respectivo al litigio instruido sobre afectación colectiva consistente en el despojo del terreno al pueblo antes mencionado.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Suprema Corte de Justicia

SUBSECCIÓN: Primera Sala

SERIE: Competencia

AÑO: 1837

NO. CLASIFICADOR:

J-1837-11-26-SCJ-1S-

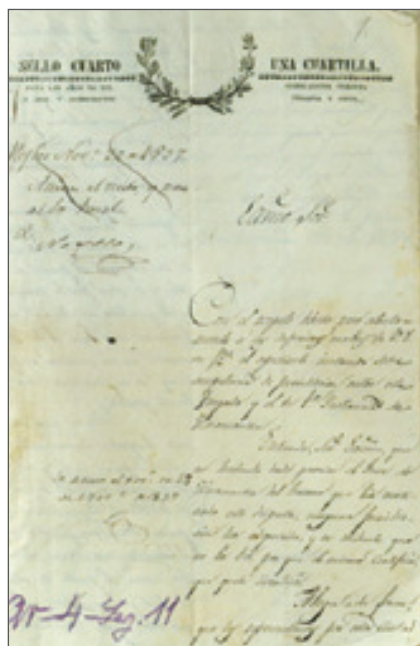
Comp-Pue-1083

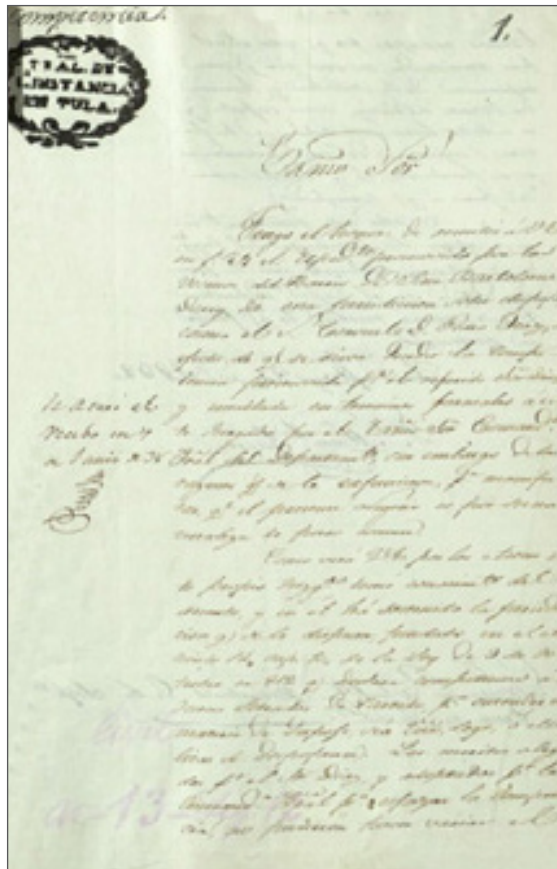
FECHA DE INICIO:

27/noviembre /1837

FECHA DE TERMINA-

CIÓN: 24/mayo/1839





2. Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado de primera instancia de Tula y la Comandancia General de México para conocer del expediente promovido por los vecinos del barrio de San Bartolomé Dorey, en relación con el despojo de aguas a esa comunidad. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que no habiendo duda en que los vecinos de Dorey no eran unos meros detentadores, como el depositario el Colono y otros, sino legítimos poseedores y que corresponde el conocimiento de éste al Juzgado de Letras de primera instancia de Tula.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Suprema Corte de Justicia

SUBSECCIÓN: Primera Sala

SERIE: Competencia

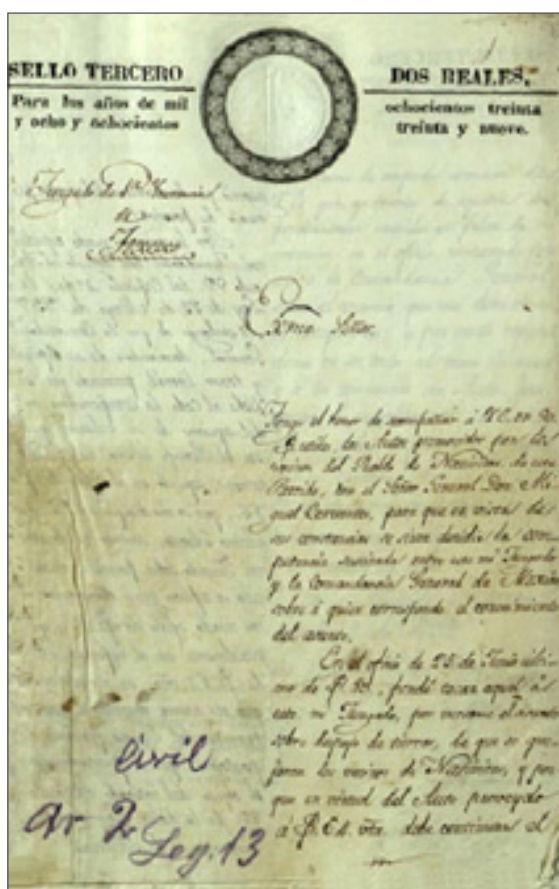
AÑO: 1838

NO. CLASIFICADOR: J-1838-06-03-SCJ-1S-Comp-Hgo-1236

FECHA DE INICIO: 6/junio/1838

FECHA DE TERMINACIÓN: 29/abril/1839

3. Competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Texcoco y la Comandancia General de México, para conocer de los autos que promueve el pueblo de Nativitas y vecinos, respecto del despojo de tierras y aguas al mismo; que reclama el derecho a gozar de ciertos privilegios respecto de las tierras en litigio. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que la autoridad competente para conocer del asunto es el Juzgado de Primera Instancia de Texcoco.



FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Suprema Corte de Justicia

SUBSECCIÓN: Primera Sala

SERIE: Toca a la Competencia

AÑO: 1839

NO. CLASIFICADOR: J-1839-10-17-SCJ-1S-TcComp-Mx-1475

FECHA DE INICIO: 17/octubre/1839

FECHA DE TERMINACIÓN: 4/noviembre/1841

4. Recurso de Queja interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Departamento de Sinaloa en los autos promovidos por el pueblo de Aguaruto y en favor de los indígenas del pueblo de Culiacán sobre despojo de tierras, en el cual el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima procedente declarar sin lugar la solicitud; previene que se reserve en tal estado el negocio hasta en tanto ocurre a esta capital alguna parte legítima para que se le haga saber lo resuelto; asimismo indica que por no ser legal ni estar en el orden que esta Suprema Corte y su Secretaría se entiendan mediante comunicaciones oficiales con cualesquier persona que dirija sus instancias, y de la clase que fueren.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Suprema Corte de Justicia

SUBSECCIÓN: Primera Sala

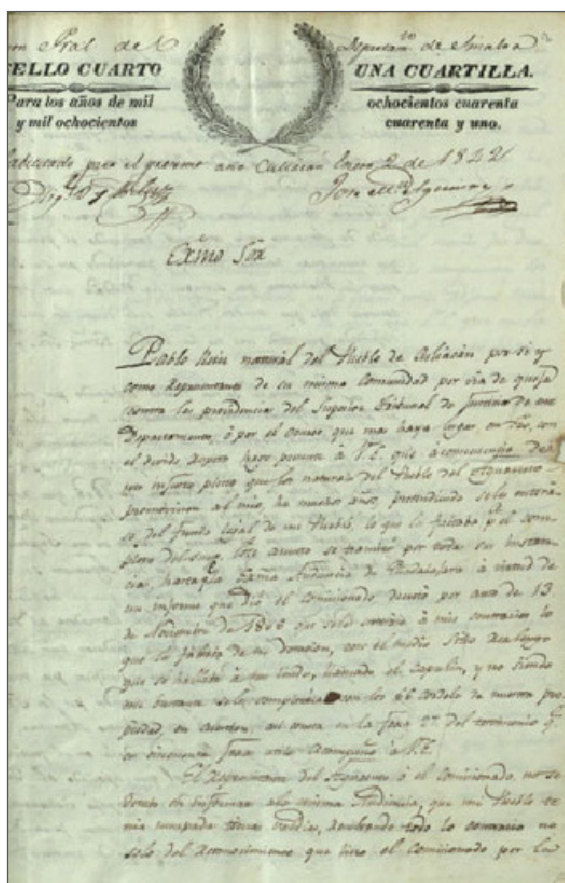
SERIE: Recurso de nulidad

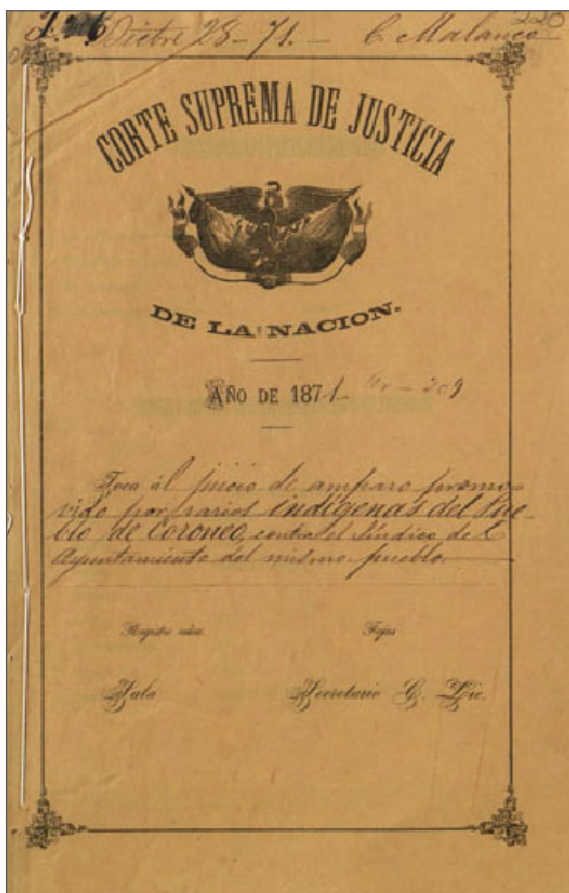
AÑO: 1842

NO. CLASIFICADOR: J-1842-01-02-SCJ-1S-RN-Sin-2602

FECHA DE INICIO: 29/agosto/1842

FECHA DE TERMINACIÓN: 11/enero/1843





5. Juicio de amparo contra actos de autoridad promovido por los indígenas del pueblo de Coroneo, en contra de la sentencia del cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y uno, dictada por el Juez de Distrito en Guanajuato, así como contra actos de los Ayuntamientos de Coroneo y Terécuaro, al tratar de ejecutar trabajos de reparación de una presa cercana a la aldea de Coroneo. El Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia, presidida por Sebastián Lerdo de Tejada, resuelve y confirma la sentencia, a fin de permitirla, ya que se tutela un derecho colectivo, en razón de que la obra de la presa representa un beneficio para un grupo de personas.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Corte Suprema de Justicia

SUBSECCIÓN: Pleno

SERIE: Juicio de amparo

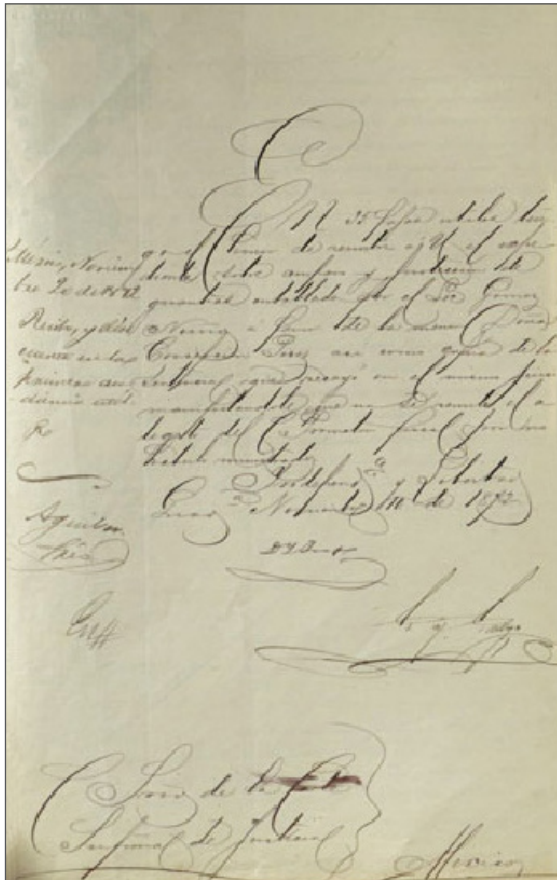
AÑO: 1871

NO. CLASIFICADOR: J-1871-12-26-CSJ-TP-TcJA-Gto-9236

FECHA DE INICIO: 26/diciembre/1871

FECHA DE TERMINACIÓN: 28/diciembre/1871

6. Juicio de amparo promovido contra actos del Ayuntamiento de Ciudad Guzmán, que mandó demoler un portal ubicado en la casa propiedad de una menor. La controversia se planteó en contra de la orden de demolición. El Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos confirmó la sentencia del 5 de noviembre de 1871, del Juez de Distrito de Jalisco, por la que se protegen los derechos de la menor, y aclara que el Ayuntamiento no pretendía la demolición de la casa, pero sí del portal de la misma, lo que contribuiría a dañar el ambiente natural y arquitectónico en la localidad de ciudad Guzmán, donde se encontraba la propiedad.



FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Corte Suprema de Justicia

SUBSECCIÓN: Pleno

SERIE: Juicio de amparo

AÑO: 1872

No. EXP.: Actual: J-1872-11-20-CSJ-TP-TcJA-Jal-9901

FECHA DE INICIO: 30/marzo/1872

FECHA DE TERMINACIÓN: 21/junio/1872

7. Juicio de amparo promovido contra actos de autoridad del Juez Primero conciliador de Yxtlahuaca, que negó la personalidad para solicitar la aprobación del apeo y deslinde de terrenos a los representantes de la sociedad agrícola formada por los vecinos de Santa Cruz Tepexpan y San Miguel Yuxtepec. El Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia, presidida por Ignacio L. Vallarta, por unanimidad de votos, resolvió amparar y proteger a los representantes de la sociedad agrícola de los pueblos antes mencionados, al reconocer la representación de los derechos de esas colectividades.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Suprema Corte de Justicia

SUBSECCIÓN: Pleno

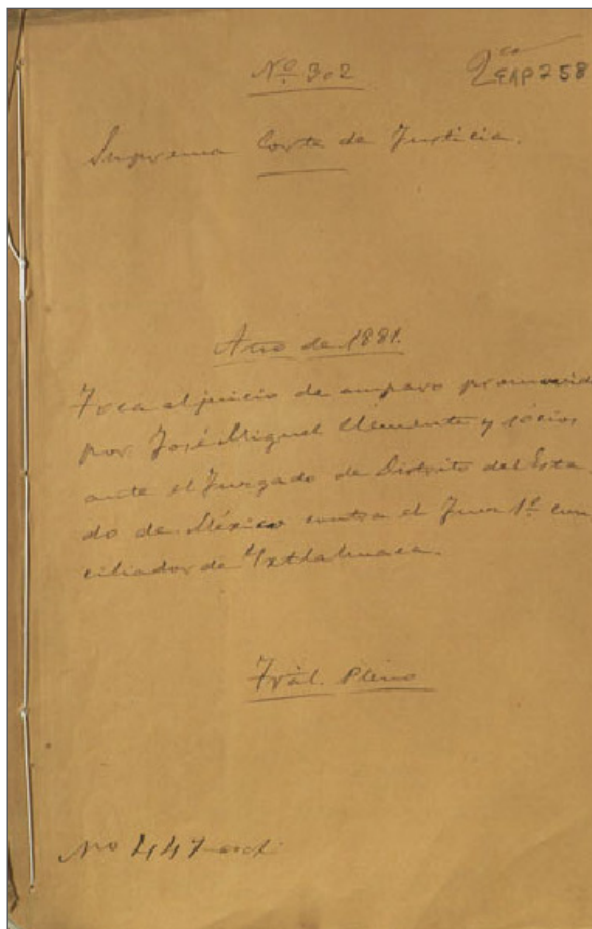
SERIE: Juicio de amparo

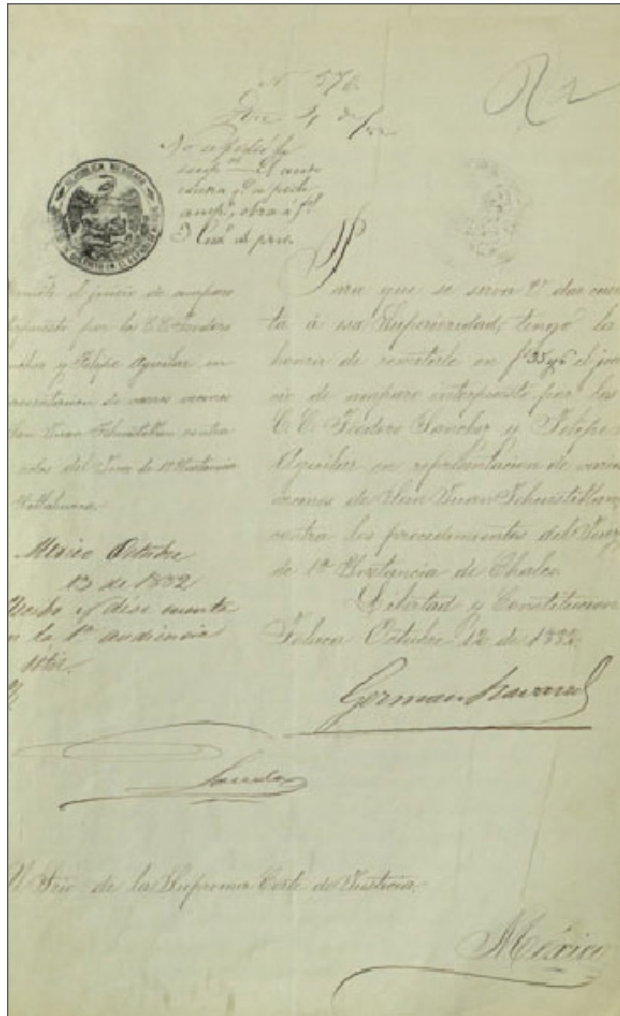
AÑO: 1881

NO. CLASIFICADOR: J-1881-06-29-SCJ-TP-TcJA-Mx-25273

FECHA DE INICIO: 29/junio/1881

FECHA DE TERMINACIÓN: 11/agosto /1881





8. Juicio de Amparo contra actos de autoridad del Juez de primera instancia de Chalco, en contra del auto por el que se niega la personalidad a los representantes del pueblo de San Juan Tehuistitlan, por no estar el nombramiento del apoderado aprobado por el Ejecutivo del Estado, por lo que el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por mayoría de votos, resolvió amparar y proteger a los representantes del pueblo de Tehuistitlán.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Corte Suprema de Justicia

SUBSECCIÓN: Pleno

SERIE: Juicio de Amparo

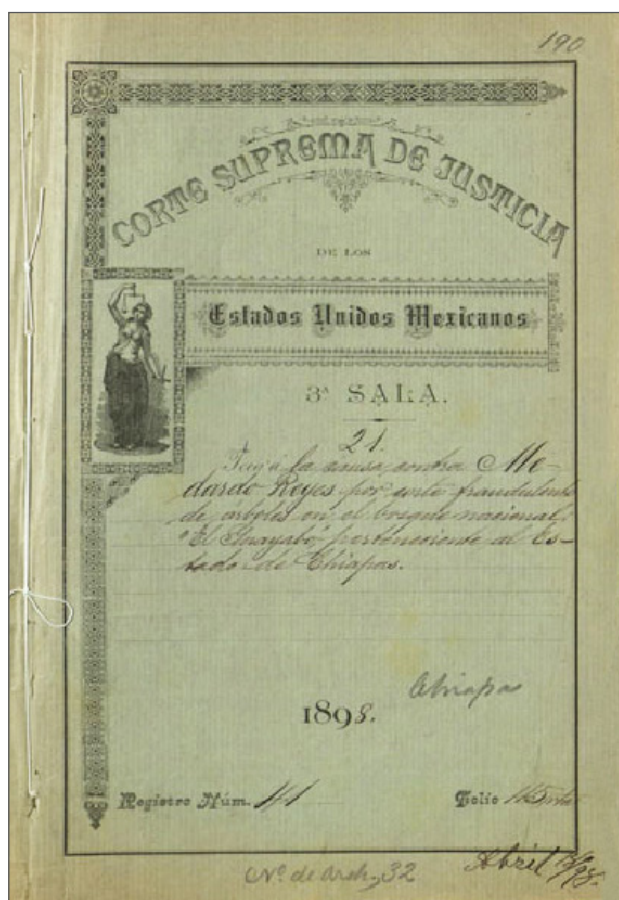
AÑO: 1882

NO. CLASIFICADOR: J-1882-10-13-CSJ-TP-TcJA-Mx-28193

FECHA DE INICIO: 13/octubre/1882

FECHA DE TERMINACIÓN: 7/abril/1883

9. Causa penal instruida en contra de un particular por la tala ilegal de árboles en el bosque nacional "El Guayabo", perteneciente al Estado de Chiapas. La causa fue apelada ante el Tribunal del Segundo Circuito, el cual revocó el fallo del Juez de Distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación revisó la resolución del Tribunal de Circuito, y no encontró elementos para declarar responsable al particular en el asunto. La causa instruida no sólo pretende castigar una conducta antijurídica, sino preservar el medio ambiente.



FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Corte Suprema de Justicia

SUBSECCIÓN: Tercera Sala

SERIE: Causa

AÑO: 1898

NO. CLASIFICADOR: J-1898-04-01-CSJ-3S-TcC-Mx-69493

FECHA DE INICIO: 1/abril/1898

FECHA DE TERMINACIÓN: 21/junio/1898

10. Amparo directo contra actos de autoridad del Juez Tercero de lo Civil en la ciudad de Puebla, y como responsables de su ejecución y cumplimiento el Juez Tercero de lo Civil y el Segundo Menor, de la misma ciudad, al dictarse la sentencia del 24 de marzo de 1948, relativa al recurso de queja. En la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se niega la protección de la Justicia de la Unión, ya que prevalece el criterio de la Sala Auxiliar, consistente en que las legislaturas estatales tienen competencia para legislar en materia civil y propiedad privada en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Federación; sin embargo, tal facultad lleva implícita la obligación de velar por los intereses de la colectividad.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Sala Auxiliar

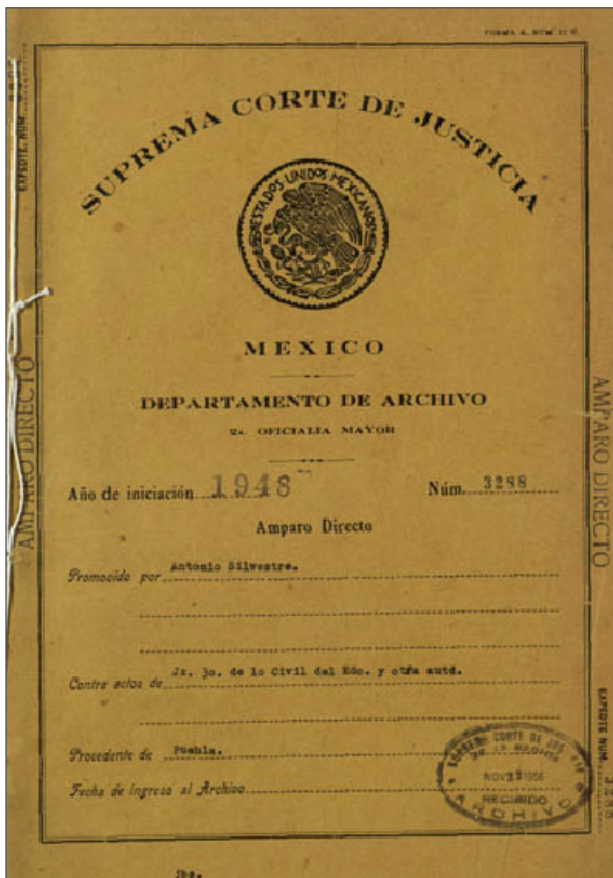
SERIE: Amparo directo

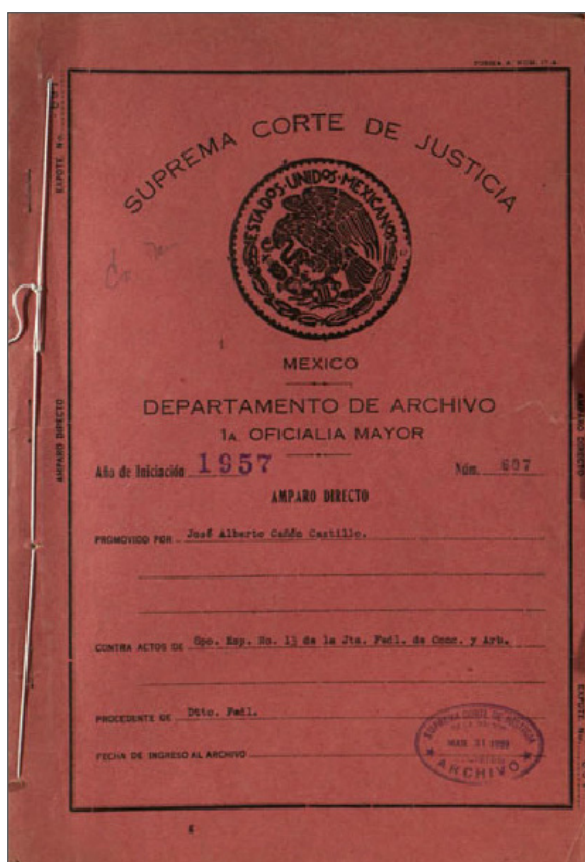
AÑO: 1948

No. EXP.: 3288

FECHA DE INICIO: 12/mayo/1948

FECHA DE TERMINACIÓN: 7/septiembre/1954





17. Juicio de amparo directo promovido por el Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra el laudo del 5 de octubre de 1956, emitido por la Junta Especial número trece de Conciliación y Arbitraje. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ampara ni protege al promovente con apego al criterio de que, si en un contrato colectivo se han determinado las categorías, salarios y labores de los trabajadores, consignándose los tabuladores, no puede un trabajador contratante ejercitar una acción individual tendiente a la modificación de los mismos, pues en todo caso es el sindicato el que, al discutir el contrato o mediante acciones colectivas, puede exigir las modificaciones.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Cuarta Sala

SERIE: Amparo directo

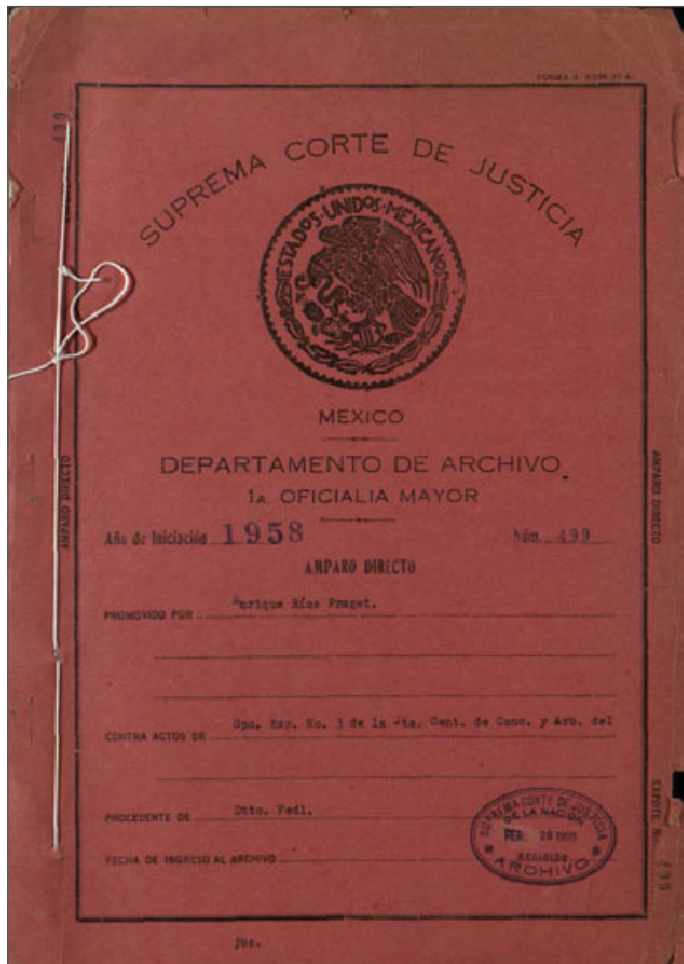
AÑO: 1957

No. EXP.: 607

FECHA DE INICIO: 11/febrero/1957

FECHA DE TERMINACIÓN: 30/enero/1959

12. Juicio de amparo directo promovido en contra del laudo del 17 de julio de 1957, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió negar la protección de la Justicia de la Unión, en virtud de que los actos llevados a cabo por un particular integrante de una unión sindical no se consideran como actos privados o personales que no pudieran supeditarse a los intereses de clase o de grupo, siendo la agrupación sindical un medio de resistencia frente a la clase patronal.



FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Cuarta Sala

SERIE: Amparo directo

AÑO: 1958

No. EXP.: 499

FECHA DE INICIO: 28/enero/1958

FECHA DE TERMINACIÓN: 15/enero/1959

13. Juicio de amparo en revisión en contra de actos de autoridad en perjuicio del Consejo de Directores del Grupo de los Cien Internacional, en contra de la resolución contenida en el oficio 954824, del 8 de noviembre de 1995, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió no ejercer la facultad de atracción, por estimar que las actuaciones no reunían los requisitos para ello. Se emitió un voto particular relativo al reconocimiento de la legitimación con que cuentan las Organizaciones No Gubernamentales para actuar jurídicamente en favor de la sociedad en materia del medio ambiente, y por lo tanto de la protección de los derechos colectivos.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECCIÓN: Segunda Sala

SERIE: Varios

AÑO: 1996

No. EXP.: 1

FECHA DE INICIO: 11/abril/1996

FECHA DE TERMINACIÓN: 13/septiembre/1996

2/a. SALA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

Año de iniciación **1996** Núm. **1**

Grupo a que pertenece el expediente **VARIOS**

Estado o lugar de donde procede **DISTRITO FEDERAL**

Materia, asunto o negocio de que se trata **QUEJIDOS Y RECURSO PARA**
HERNANDEZ, SILECITA A ESTA SEGUNDA SALA DICCION ADMITVA, EJERZA LA
FACULTAD DE ATRACCION EN RELACION AL RA-95/94 DEL INDICE DEL 1/9.
CTIA, C/COU, DE PAT, AERTIA, DEL 1/9, CTIA

Fecha de ingreso a esta Corte

Fecha de ingreso al Archivo

RECIBIDO

EXPEDIENTE N.º VARIOS

Legislación

Federal

14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

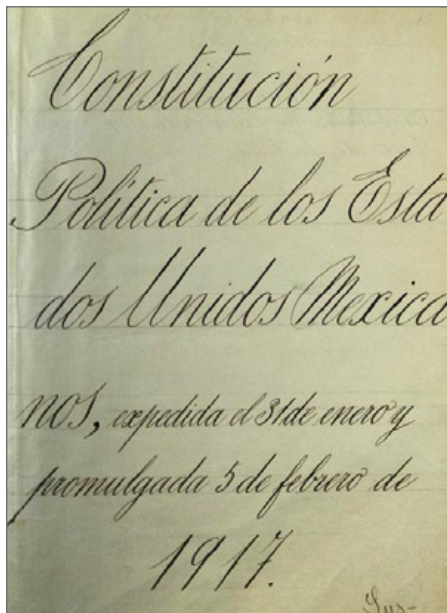
FUNDAMENTO: Artículos 27, 103, 107 y 123.

TEXTO ORIGINAL: *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917, tomo V, 4a. Época.

ÚLTIMA REFORMA A LOS ARTÍCULOS: *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1994, 11 de junio de 1999 y 18 de junio de 2008.

FUENTE: Cuadernillo K033
250.CPEUM
05/02/1917

LIGA: http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/130_1%20DE%20JUNIO%20DE%202009_F.%20DE%20E.doc



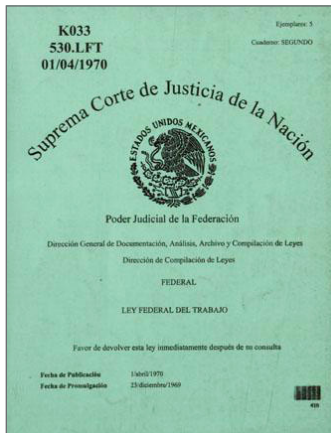
15. Ley Federal del Trabajo.

FUNDAMENTO: Artículos 900 y 903.

TEXTO ORIGINAL: *Diario Oficial de la Federación* del 4 de enero de 1980, tomo CCCLVIII, No. 3, segunda sección, p. 15.

FUENTE: Cuadernillo K033
530.LFT
01/04/1970

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00410031.doc>



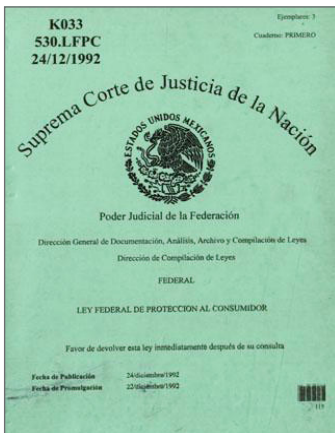
16. Ley Federal de Protección al Consumidor.

FUNDAMENTO: Artículo 26.

TEXTO ORIGINAL: *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1992, tomo CDLXXI, No. 18, p. 29.

FUENTE: Cuadernillo K033
530.LFPC
24/12/1992

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00115019.doc>



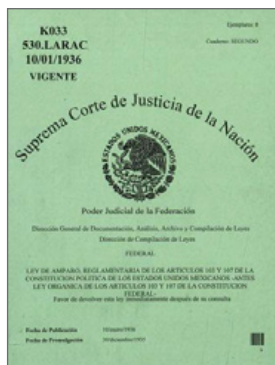
17. *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

FUNDAMENTO: Artículos 212 y 213.

TEXTO ORIGINAL: *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1992, tomo CCCXXXVI, No. 41, pp. 4-5.

FUENTE: Cuadernillo K033
 530.LARAC
 10/01/1936

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00009038.doc>



Local

18. *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

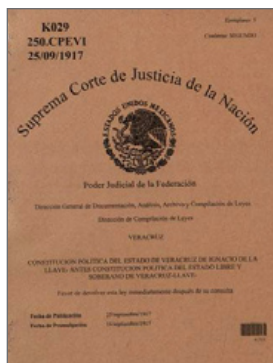
FUNDAMENTO: Artículo 8, segundo párrafo.

TEXTO ORIGINAL: *Gaceta Oficial* del 12 de mayo de 1916, p. 1.

ÚLTIMA REFORMA A LOS ARTÍCULOS: *Gaceta Oficial* del 3 de febrero de 2000, tomo CLXII, *Alcance a la Gaceta Oficial* No. 24, pp. 2-3.

FUENTE: Cuadernillo K029
 250.CPEVI
 25/09/1917

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Veracruz/06555088.doc>



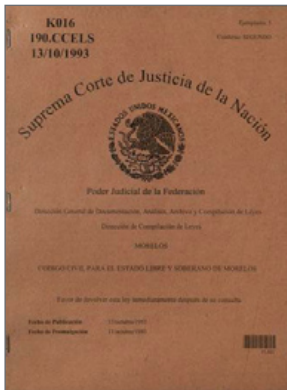
19. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

FUNDAMENTO: Artículo 14.

TEXTO ORIGINAL: Periódico Oficial del Estado de Morelos del 13 de octubre de 1993.

FUENTE: Cuadernillo K016
 250.CPELS
 13/10/1993

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/..%5Clegislacionestatal%5CTextos%5CMorelos%5C35441018.doc>



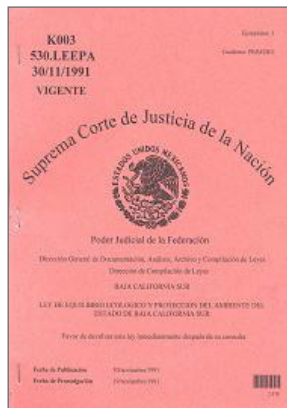
20. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

FUNDAMENTO: Artículo 38.

TEXTO ORIGINAL: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 30 de noviembre de 1991, tomo XVIII, No. 26, p. 38.

FUENTE: Cuadernillo K003
 530.LEEPA
 30/11/1991

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/BajaCalifornia-Sur/ 02918004.doc>



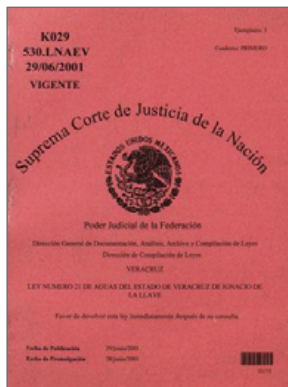
21. Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTO: Artículo 139.

TEXTO ORIGINAL: Gaceta Oficial del 29 de junio de 2001, tomo CLXIV, Alcance a la Gaceta Oficial No. 130, p. 33.

FUENTE: Cuadernillo K029
530.LNAEV
29/06//2001

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Veracruz/22732007.doc>



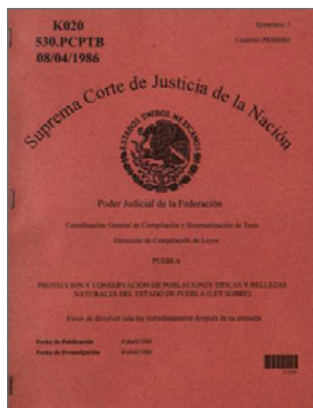
22. Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla.

FUNDAMENTO: Artículo 24.

TEXTO ORIGINAL: Periódico Oficial del 8 de abril de 1986, tomo CCXXXIV, No. 28, segunda sección, p. 8.

FUENTE: Cuadernillo K020
530.PCPTB
08/04/1986

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Puebla/11956002.doc>



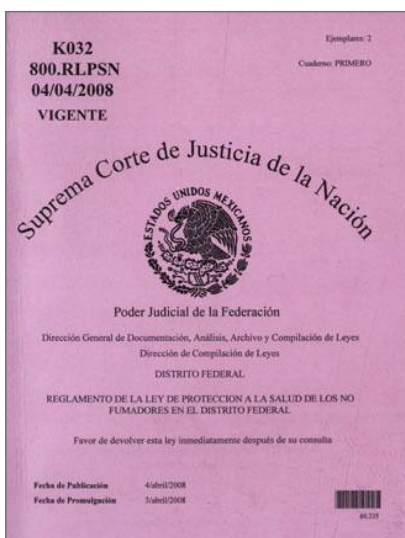
23. Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Estado de Colima

FUNDAMENTO: Artículo 12.

TEXTO ORIGINAL: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del 5 de mayo de 2001, tomo LXXXVI, No. 19, Suplemento No. 2, p. 3.

FUENTE: Cuadernillo K008
 800.PNF
 05/05/2001

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Colima/60998001.doc>



Bibliografía y Hemerografía

Monografía

General

24. AYÁN, Manuel N., et al., *Medidas cautelares*, Córdoba, Argentina, Alveroni, 2005, 244 pp.

Clasificación: H342.157
M334m
Número de registro: 000220868



25. BREWER-CARIÁS, Allan Randolph, *La justicia constitucional (procesos y procedimientos constitucionales)*, pról. Domingo García Belaúnde, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2007, XXXIX + 482 pp.

Clasificación: I070
B748j
Número de registro: 000216898



26. **CAPPELLETTI, Mauro**, *Dimensioni della giustizia nelle società contemporanee: studi di diritto giudiziario comparato*, Bologna, Il Mulino, 1994, 206 pp.



Clasificación: C200
C363e
Número de registro: 000020818

27. _____ y **GARTH, Bryant G.**, *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 154 pp.



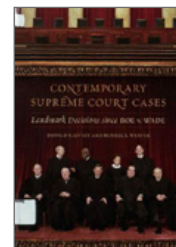
Clasificación: E670
C363a
Número de registro: 000046753

28. **FERRERES COMELLA, Víctor**, *El control judicial de la constitucionalidad de la ley*, México, Fontamara, 2008, 127 pp.



Clasificación: E700.113
F474c
Número de registro: 000212468

29. **LIVELY, Donald E. y WEAVER, Russell L.**, *Contemporary Supreme Court cases: landmark decisions since Roe v. Wade*, Connecticut, Greenwood Press, Westport, 2006, XIV + 262 pp.



Clasificación: E680.112
L583c
Número de registro: 000196135

30. **ROLLA, Giancarlo**, *Garantía de los derechos fundamentales y justicia constitucional*, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2006, XIV + 158 pp.

Clasificación: E050
R654g
Número de registro: 000205718



Especializada

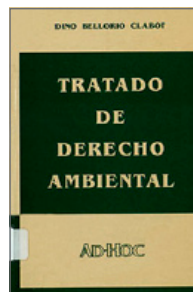
31. **ARMIJO SANCHO, Gilberto Antonio**, *La tutela constitucional del interés difuso*, 2a. ed., San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas, 1999, 289 pp.

Clasificación: E503.125
A754t 1999
Número de registro: 000052959



32. **BELLORIO CLABOT, Dino**, *Tratado de derecho ambiental*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1997, 655 pp.

Clasificación: F880.157
B446t
Número de registro: 000044742



33. **CABRERA ACEVEDO, Lucio**, *El amparo colectivo protector del derecho al ambiente y de otros derechos humanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000, 102 pp.

Clasificación: F880.113
C326a 2006
Número de registro: 000205690



34. **GARCÍA GIL, Francisco Javier**, *Suma de la protección y defensa de los derechos de los consumidores*, Navarra, Dapp, Publicaciones Jurídicas, 2007, 800 pp.

Clasificación: L280.214
G372s
Número de registro: 000219541



35. **GARCÍA SOBRECASES, Francisco**, *Acción colectiva y bienes públicos: Una introducción al análisis de los comportamientos no cooperativos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, 301 pp.

Clasificación: F600.214
G362a
Número de registro: 000037687



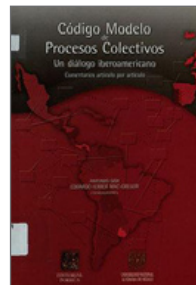
36. **GIDI, Antonio**, *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil*, trad. de Lucio Cabrera Acevedo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, XXXI + 196 pp.

Clasificación: E503.159
G434a
Número de registro: 000051372



37. _____ y **FERRER MAC-GREGOR, Eduardo**, *Código modelo de procesos colectivos, Un diálogo iberoamericano*, México, Porrúa-UNAM, 2008, XXV + 453 pp.

Clasificación: H030.190
C624c
Número de registro: 000219758



38. GOÑI MORENO, José María, *La previsión social en la Argentina*, conferencia sustentada el 9 de mayo de 1948 en la sala de conferencias del Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México, México, Departamento de Prensa, Publicidad y Acción Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, Imprenta Cosmos, 1948, 21 pp.



Clasificación: Folleto No.4618
 Número de registro: 000008319

39. GUTIÉRREZ DE CABIEDES E HIDALGO DE CAVIEDES, Pablo, *La tutela jurisdiccional de los intereses supraindividuales: colectivos y difusos*, pról. Faustino Cordón Moreno, Navarra, Aranzadi, 1999, 581 pp.



Clasificación: E503.214
 G773t
 Número de registro: 000037500

40. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, María del Pilar, *Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, 225 pp.



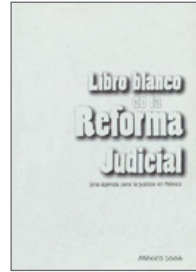
Clasificación: B120
 H476m
 Número de registro: 000056056

41. LATORRE LATORRE, Virgilio, *Acción popular: Acción colectiva*, Madrid, Civitas, 2000, 294 pp.



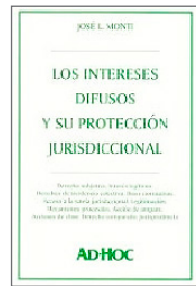
Clasificación: E503.214
 L376a
 Número de registro: 000031322

42. *Libro Blanco de la Reforma Judicial: una agenda para la justicia en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 438 pp.



Clasificación: E672.113
L526l
Número de registro: 000052115

43. **MONTI, José Luis**, *Los intereses difusos y su protección jurisdiccional*, pról. José A. Lapierre, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005, 208 pp.



Clasificación: E503.157
M668i
Número de registro: 000021197

44. **MORELLO, Augusto Mario**, *La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino: legitimaciones, medidas cautelares, trámite y efectos del amparo colectivo*, La Plata, Librería Editora Platense, 1999, X + 261 pp.



Clasificación: E503.157
M673t
Número de registro: 000043942

45. **OVALLE FAVELA, José**, *Derechos de los consumidores*, México, Oxford University Press, 2008, XXII + 441 pp.

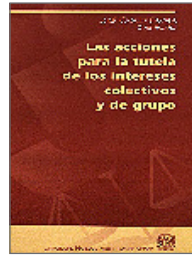


Clasificación: L280.113
O824.2d
Número de registro: 000218577

46. _____ (coord.), *Las acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo*, México,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,
2004, 190 pp.

Clasificación: E503
A224a
Número de registro: 000051378



47. PÉREZ CONEJO, Lorenzo, *La defensa judicial de los intereses ambientales. Estudio específico de la legitimación "difusa" en el proceso contencioso-administrativo*, Valladolid, Lex Nova, 2002, 355 pp.

Clasificación: F880.214
P473d
Número de registro: 000037352



48. *Proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (coord.) Humberto Román Palacios *et al.*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001, 292 pp.

Clasificación: I150
P769p
Número de registro: 000222275



49. *Proyecto de Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (coord.), Humberto Román Palacios *et al.*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000, 292 pp.

Clasificación: I150
P769p
Número de registro: 000072747



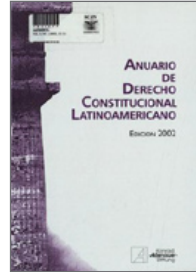
50. ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo Fernando, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2004, XVIII + 216 pp.



Clasificación: I100
Z353.6h 2004
Número de registro: 000051133

Hemerografía

51. ARMIJO SANCHO, Gilbert, "La legitimación para interponer la acción de constitucionalidad. El interés difuso", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2002, pp. 185-242.



Número de registro: 000084781

52. CABRERA ACEVEDO, Lucio, "La protección de intereses difusos y colectivos en el litigio civil mexicano", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 33, núms. 127, 128 y 129, enero-junio, 1983, pp. 115-136.



Número de registro: 000157576

53. CARMONA LARA, María del Carmen, "El derecho al medio ambiente: Defensa de los intereses difusos en el derecho ambiental", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 14, 2003, pp. 144-156.



Número de registro: 000191180

54. FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, "La dinamización de los mecanismos de garantía de los derechos y de los intereses difusos en el estado social", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 28, núm. 83, mayo-agosto 1995, nueva serie, pp. 563-627.



Número de registro: 000155085

55. GELSI BIDART, Adolfo, "Intereses difusos y derecho procesal", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. 35, núms. 142, 143 y 144, julio-diciembre de 1985, pp. 533-551.



Número de registro: 000200646

56. LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso, "Legitimación para la defensa de los intereses difusos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 19, núm. 56, mayo-agosto 1986, pp. 807-809.



Número de registro: 000189724

57. LANDONI SOSA, Ángel, "Tutela de los intereses colectivos y difusos en Uruguay", *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, núm. 1, 2002, pp. 69-98.



Número de registro: 000139026

58. LINARES, Sebastián, "Sobre el ejercicio democrático del control judicial de las leyes", *Isonomía*, núm. 28, abril 2008, pp. 149-178.



Número de registro: 000216486

59. LORENZETTI, Ricardo Luis, "Análisis económico del derecho, valoración y crítica: hacia una teoría de la acción individual y colectiva en un contexto institucional", *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, núm. 21, 1999, pp. 61-90.



Número de registro: 000157548

60. MIRANDA, Jorge, "A originalidade e as principais características da constituição portuguesa", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 16, enero-junio 2007, pp. 253-280.



Número de registro: 000215119

61. ORTIZ PORRAS, Carolina, "Derechos sociales e intereses difusos una cita a ciegas", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, vol. 24, núm. 24, 2000, pp. 371-377.



Número de registro: 000157319

62. PELLEGRINI GRINOVER, Ada, "Acción del amparo colectiva: (Mandado de segurança): Legitimación, objeto y cosa juzgada", *Revista de Derecho Procesal*, Buenos Aires, núm. 4, marzo 2000, pp. 201-214.



Número de registro: 000157492

63. PEREIRA CAMPOS, Santiago, "Intereses difusos y colectivos en Uruguay: Marco conceptual, legitimación y efectos de la cosa juzgada", *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, núm. 2, 2000, pp. 249-289.



Número de registro: 000135939

64. PEREIRA NOBRE JÚNIOR, Edilson, "Mandado de segurança coletivo e sua impetração por partido político", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 16, enero-junio, 2007, pp. 281-318.

Número de registro: 000215120



65. TREJOS CHAVERRI, Luis Nautilio, "Derechos de los consumidores costarricenses frente a los alimentos transgénicos", *Revista Parlamentaria*, vol. 16, núm. 2, agosto 2008, pp. 233-277.

Número de registro: 000222336



66. ZANNONI, Eduardo A., "La reforma constitucional y la protección de los intereses difusos", *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, núm. 7, 1994, pp. 101-110.

Número de registro: 000142603



